



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 01 JUL. 2020

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO GIRALDO CUBILLOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REINA ROJAS
RADICACION: 1100131100032019 0896

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 23 de noviembre de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre MARÍA CONSUELO GIRALDO CUBILLOS y CARLOS ALBERTO REINA ROJAS, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación al demandado, guardó silencio, por que se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 5 de diciembre de 2019, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la misma audiencia se decretó la partición, designando partidor de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para

24
ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados de ambas partes, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MARÍA CONSUELO GIRALDO CUBILLOS y CARLOS ALBERTO REINA ROJAS.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia de esta ciudad y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 28 del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

La Juez,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 44, HOY 02 JUL. 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA